

SUMILLA: SOLICITA DUPLICADOS DE RESOLUCIÓN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

VÍCTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 29681710, Y VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS, IDENTIFICADA CON DNI N° 29626974, AMBOS CON DOMICILIO REAL EN LA URB. DANIEL ALCIDES CARRIÓN MZ. "I", LOTE 15, DEL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, HEREDEROS UNIVERSALES DE DON ALFREDO PANIAGUA GARCÍA, CON DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. CAJAMARCA N° 109, DE ESTA CIUDAD DE ILAVE; A UD., RESPETUOSAMENTE, DECIMOS:

QUE TENIENDO LEGITIMIDAD E INTERÉS PARA OBRAR Y EJERCIENDO NUESTRO DERECHO DE PETICIÓN, AL AMPARO DE LO PRESCRITO POR EL INCISO 20) DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ART. 106 DE LA LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; RECURRO A SU DESPACHO A FIN DE SOLICITAR DOS (02) DUPLICADOS, A COSTO DE LOS RECURRENTES, DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000648-2016-DUGELEC, SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2016, DE QUIEN EN VIDA FUE NUESTRO PADRE ALFREDO PANIAGUA GARCÍA, DOCENTE CESANTE DE SU REPRESENTADA; ACTO ADMINISTRATIVO QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA EFECTUAR POR DERECHO, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

POR TANTO:

A UD. SEÑORA DIRECTORA, PEDIMOS ACCEDER Y

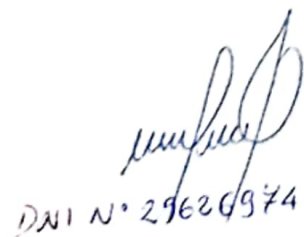
TRAMITAR CONFORME A LEY.

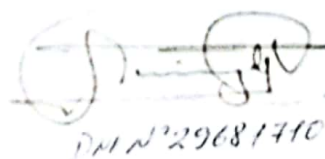
OTROSÍ DIGO.- SE APAREJA AL PRESENTE:

- 1.- COPIA SIMPLE DE LA R.D. N° 000648.
- 2.- REGISTRO DE SUCESIÓN INTESTADA.

ILAVE, 02 DE DICIEMBRE DE 2024.


Grethel Miguere Collatun
ABOGADO
CAP. 3543


DNI N° 29681710


DNI N° 29626974

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000648 -2016-DUGELEC

Ilave, 04 ABR 2016

VISTO: Los expedientes que se adjuntan al presente. Informe N° 002-2016-DCR-MRRHH/DUGELEC-RH, Cálculos de Devengados de Preparación de Clases; sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, solicitado por los Profesores Cesantes Pensionistas, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexo N° 01 que forma parte de la presente, consistente en el Cuadro consolidado de Profesores Cesantes beneficiarios para pago por Preparación de Clases y Evaluación, remitido por la Oficina de Recursos Humanos - Remuneraciones Planillas, se tiene establecido los montos reconocidos a favor de los Docente cesantes designados en dicho cuadro, el mismo que merece su actualización, reconocimiento y/o incorporación en un solo acto administrativo, a fin de que se realicen de manera conjunta los trámites correspondientes para el requerimiento de presupuesto por ante el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, ello en razón al derecho que tenían dichos docentes al Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra o total en remplazo del 30% de la remuneración total permanente que se les ha pagado y/o otorgado ilegalmente, en cumplimiento y/o correcta aplicación de lo que se tenía dispuesto en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley 25212, concordante con los Arts. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, siendo dicha actualización de deuda social que se tiene en favor de nuestros maestros hasta la emisión del presente acto administrativo,

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Caracter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, refrenda a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa, máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES,

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC FUNDAMENTO 5. En primer lugar, se debe recordar que tanto los Jueces ordinarios como los Jueces Constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°). POR TANTO, EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6 del mismo Expediente CONSAGRA EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN, al mismo que también alcanza como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales se encuentran sometidas EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta, es violatorio que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subviene el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia refrenda del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional,

dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ... in fine.

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en los precedentes que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012, por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho Decreto Regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado, in fine.

Que, con respecto a la norma contenida en el Art. 10 del D.S. N° 051-91-PCM no tiene efecto modificatorio del contenido normativo del Art. 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y como consecuencia de ello, esta norma debe prevalecer sobre aquella, por lo que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe ser pagada en un monto equivalente al 30% de la Remuneración Total, tal conforme ha establecido la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de Casación N° 000455-2008-Arequipa del uno de julio del 2009; en ese orden de ideas es que la DREP ha dispuesto que deba reconocerse a los profesores dicha bonificación hasta la derogatoria de la Ley N° 24029;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 27317, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores y nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno y lo dispuesto por Autoridad Superior, en aplicación estricta del carácter administrativo aplicable a esta administración como en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo que es menester que esta administración debe de actuar de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley y el Derecho que en el caso de autos le corresponde a los Profesores.

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 319-90-ED, que textualmente señalan "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como al personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, in fine, dicho derecho conforme señala la norma invocada debe ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la letra de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 108, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total íntegra que otorga la norma aludida, siendo así, existen saldos los mismos que deben ser reconocidos, no actualizados mediante la presente para la gestión de los presupuestos respectivos por parte de las instancias correspondientes.

Que, extendido a lo actuado por Remuneraciones y Pagarés visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y

De conformidad a los principios de igualdad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecidos en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irresticta observancia a nuestra Constitución Política del Estado, Ley N° 25411, Ley N° 30372, Ley

Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212, O.S. Nº 019/90-ED (vigente en su oportunidad), O.S. Nº 1937-2000-ED, O.S. Nº 015-2002-ED, O.S. Nº 009-2005-ED y otras conexas

SE RESUELVE

Artículo 1º: **ACTUALIZAR** la Deuda Social de la Bonificación Especial por Preparación de Clases a favor de los Profesores cesantes señalados en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente, en los montos allí establecidos, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2º: **RECONOCER y DISPONER** el derecho del pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los profesores cesantes establecidos en el Anexo Nº 01 de la presente.

Artículo 3º: **IMPLEMENTAR** en forma progresiva y en cuantía de Ley General de Presupuesto Nº 25411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, para los Profesores Cesantes comprendidos bajo los alcances del Artículo 12 de la Ley Nº 24029 y que se encuentran designados con sus respectivos montos en el Anexo Nº 01 de la presente y su atención será conforme a la disponibilidad presupuestal que se obtenga previa a los trámites a realizarse por ante el Gobierno Regional y el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 4º: **ENCARGAR** a las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la UGEL El Collao, a efectos de que realicen las gestiones correspondientes por ante las instancias superiores, para dar cumplimiento al presente acto en sus términos resueltos.

Artículo 5º: **NOTIFICAR** a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ACTA ORIGINAL

LIC. GERMAN HUANAQUINI QUESPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



ANEXO 01

RELACION DE PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS CON
PREPARACION DE CLASES

NO	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	OBS
01	4979-15	APAZA FLORES LEONCIO ABELARDO	01782971	73,478.39	DU-037
02	6283-12	ARCATA INCACUTIPA DANIEL	01836061	78,469.77	
03	15966-15	BEDREGAL NIETO ANACLETO	01785279	53,934.07	
04	4795-15	CACERES CAPACUTI ASCENCIO	01812377	63,193.54	DU-037
05	9261-14	CCOPA RAMOS VDA DE RAMOS OLGA M.	01246650	28,544.50	TITULAR GREGORIO RAMOS CCOPA
06	15324-15	CHARCA VDA DE LUPACA ANASTACIA	01838723	35,207.47	TITULAR LUPACA RAMIREZ MARISOL
07		CONDORI HINOJOSA MARTIN	01797188	67,139.31	CON SENTENCIA
08	10179-15	CONDORI MAMANI ROGELIO JAIME	01852438	70,507.72	
09	12787-15	CUTIPA FLORES ANTONIO	01788901	69,081.24	
10	14268-15	FLORES DE HOLGUIN EUFEMIA NOEMI	01791959	29,940.27	TITULAR HIPOLITO HOLGUIN MAMANI
11	6501-12	FLORES RODRIGUEZ LUCAS ALBERTO	01230176	75,337.80	
12	2178-2016	GALLEGOS DE PANIAGUA IRMA LUSMILA	01787004	73,546.65	
13	13762-15	GAMERO ALFARO LUIS ANTONIO	29684988	48,621.04	
14	5788-13	QUEVARA HUANACUNI ORESTES	01797573	54,227.36	
15	2065-15	HERRERA ESCOBAR PABLO ADOLFO	01787305	54,255.84	DU-037
16	5363-15	LUPACA COPAJA BENEDICTO	01798563	41,068.80	
17	6474-15	MAMANI CHURA DAMIAN	01836252	70,158.40	
18	6750-12	MAMANI RAMOS NICOMEDES	01243755	64,076.09	
19	16071-15	MONROY DE SUCASIRE SABINA	01837124	28,265.40	
20	5217-15	MONROY QUENTA VICTOR	01792856	61,551.58	
21	2176-2016	PANIAGUA GARCIA ALFREDO	01783435	87,543.96	
22	2024-2016	PERALTA YUJRA URIEL FAUSTO	01837605	60,289.74	
23	14307-15	POMA GUTIERREZ PEDRO	01224213	50,353.67	
24	01756-16	QUISPE APAZA LORENZO	01795975	46,817.59	
25	2086-2016	QUISPE QUISPE OLGA	01346900	81,253.32	
26	14742-14	QUISPE MAMANI FRANCISCO QUINTIN	01208521	62,560.46	
				1,529,454.48	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Herbert René Mamani Huancra
ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL
0111 04 201113

05 MAY 2016
c



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA

**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS
NATURALES**

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

17076116

Publicidad Nro. 2024 - 3617540

05/06/2024 13:21:11

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL

NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.



Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp

Hora y Fecha:

A las 05/06/2024 13:21:08

DOCUMENTO EMITIDO CON PLENO VALOR LEGAL PARA CUALQUER TIPO DE TRÁMITE (ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, FINANCIERO, NOTARIAL Y OTROS). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 35 Y 37 DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2021-PCM Y LA DIRECTIVA N° 002-2021-PCM/SGTD. Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante el URL: <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por un plazo de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Solicitud N° : 2024 - 3617540

Fecha Impresión : 05/06/2024 13:21:08

página 1 de 3

AREQUIPA



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS NATURALES**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

17076116

Publicidad Nro. 2024 - 3617540

05/06/2024 13:21:11

ZONA REGISTRAL N° XII -

AREQUIPA

Partida Registral N°: 11527067



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11527067

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

**REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA
B00001**

ANOTACION PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA:

En mérito al art. 40° de la Ley 26662, VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, está solicitando la sucesión intestada de ALFREDO PANIAGUA GARCIA identificado con D.N.I N° 01783435, fallecido en ciudad de Arequipa, el 29 de agosto de 2022, teniendo como último domicilio la ciudad de Arequipa. Anotación que se efectúa en mérito del Oficio Notarial del 21/09/2022 y Oficio aclaratorio del 02/11/2022 y otorgado ante Notario Hugo Julio Caballero Laura, en la ciudad de Arequipa

El título fue presentado el 27/09/2022 a las 11:21:24 AM horas, bajo el N° 2022-02878561 del Tomo Diario 2022. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00123399-01.-AREQUIPA, 09 de Noviembre de 2022. Presentación electrónica.



FANNY TINTAYA HERIA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS NATURALES



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

17076116

Publicidad Nro. 2024 - 3617540

05/06/2024 13:21:11

ZONA REGISTRAL N° XII -

AREQUIPA

Partida Registral N°: 11527067



ZONA REGISTRAL N° XII - Sede
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11527067

INSCRIPCION DE SUCESION INTESADA

REGISTRO DE SUCESION INTESADA
RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA
B00001

ANOTACION PREVENTIVA DE SUCESION INTESADA:

En mérito al art. 40° de la Ley 26662, VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, está solicitando la sucesión intestada de ALFREDO PANIAGUA GARCIA identificado con D.N.I N° 01783435, fallecido en ciudad de Arequipa, el 29 de agosto de 2022, teniendo como último domicilio la ciudad de Arequipa. Anotación que se efectúa en mérito del Oficio Notarial del 21/09/2022 y Oficio aclaratorio del 02/11/2022 y otorgado ante Notario Hugo Julio Caballero Laura, en la ciudad de Arequipa

El título fue presentado el 27/09/2022 a las 11:21:24 AM horas, bajo el N° 2022-02878561 del Tomo Diario 2022. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00123399-01.-AREQUIPA, 09 de Noviembre de 2022. Presentación electrónica.



FANNY TINTAYA RIEJA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

17076116

Publicidad Nro. 2024 - 3617540

05/06/2024 13:21:11

ZONA REGISTRAL N° XII -

AREQUIPA

Partida Registral N°: 11527067

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11527067
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA	

**REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001**

SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:

POR ACTA PROTOCOLIZADA N° 1348 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 OTORGADA ANTE NOTARIO HUGO JULIO CABALLERO LAURA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, SE DECLARÓ EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE ALFREDO PANIAGUA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 01783435, QUIEN FALLECIÓ EL 29 DE AGOSTO DEL 2022, TENIENDO COMO LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ÚLTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE AREQUIPA; DECLARÁNDOSE COMO HEREDEROS LEGALES A SUS HIJOS: VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS Y VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS, ASÍ COMO A SU CÓNYUGE: IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA. ASÍ CONSTA AMPLIAMENTE DE LA REFERIDA ACTA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 10/11/2022 A LAS 01:58:12 PM HORAS, BAJO EL N° 2022-03373699 DEL TOMO DIARIO 2022. DERECHOS COBRADOS S/ 22.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00143029-01.-AREQUIPA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.




MALENA SANDRA CORNEJO BALLÓN
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1